

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2020-00554-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Alléguese los comprobantes de pago o facturas que cumplan los requisitos de ley, de los servicios médicos ordenados por el médico tratante al menor de edad, no cubiertos por la EPS.

En su defecto, exclúyase la pretensión de la demanda donde se pretenda el pago por concepto de salud.

2. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
3. Aporte el poder otorgado por la accionante para impetrar la acción de la referencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez